

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Location (MADRID) and Duration (Por un mes, Por tres meses) with corresponding prices in reales.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE GOBIERNO. PARIS, en casa de los Sres. SAUVAGEY y de RIVOLLET, rue d'Hauteville, núm. 18. En LONDRES, MOOREHEAD, STREET, núm. 85.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Location (PROVINCIAL, ULTRAMAR, EXTRANJERO) and Duration (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses) with corresponding prices.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Lorenzo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se prorroga por un año el plazo concedido á la Real compañía de la canalización del Ebro, en el párrafo segundo de la condición veinte del pliego que acompaña á la ley de 26 de Noviembre de 1851 para la terminación de la mitad de las obras aprobadas.

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno para que pueda conceder á esta empresa las nuevas prórogas que considere necesarias, siempre que no excedan todas ellas de otro plazo igual al que se concede en el anterior artículo, oyendo previamente á la Junta consultora de Caminos, Canales y Puertos, y al Tribunal Supremo Contencioso-administrativo.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

San Lorenzo á catorce de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—YO LA REINA.—El Ministro de Fomento, Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Ilmo. Sr.: Resultados en alto grado provechosos produce la presencia de las personas constituidas en dignidad en los pueblos atacados de una enfermedad terrible en sus efectos, como el cólera-morbo, ya porque infunde aliento á los tímidos, ya porque tiende á desterrar preocupaciones harto arraigadas por desgracia, ya en fin porque hace mas y mas fácil la organización de los medios que contribuyen á disminuir las tristes consecuencias de una calamidad tan grave.

Movida por estas consideraciones, cuya importancia no ha podido menos de apreciar, S. M. la Reina se ha servido mandar que ningún funcionario dependiente de este Ministerio, de cualquiera clase ó categoría que sea, pueda usar de la licencia que le esté concedida si se hubiera declarado el cólera en la provincia donde residir; y que no se de curso á la solicitud de prórroga presentada por el empleado en cuya provincia haya aparecido la enfermedad desde que haber empezado á disfrutar la licencia que le estaba otorgada.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consecuentes. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 29 de Julio de 1855.—Fuente Andres.—Señor Regente de....

GOBIERNO SUPERIOR DE LA PROVINCIA DE MADRID.

De los partes sanitarios dados en las últimas 24 horas por los Sres. Profesores de la ciencia de curar, y que están de manifiesto en estas oficinas para el que quiera examinarlos, resulta lo siguiente:

Table with 2 columns: Location (Madrid, Aranjuez, Belmonte de Tajo, Carabaña, Torrejon de Ardoz, Chinchón, Valdaracete) and Statistics (Invadidos, Muertos de los anteriormente invadidos, Curados).

Table with 2 columns: Location (Morata de Tajuña, Villacañeros, Algete) and Statistics (Invadidos, Curados).

Movimiento de la enfermería del Hospital provisional de San Gerónimo, desde las ocho de la noche del día de ayer á igual hora del hoy.

Table with columns: SEXOS, Age groups (0-10, 11-20, 21-30, 31-40, 41-50, 51-60, 61-70, 71-80, 81-90), and Statistics (Entradas, Salidas, Fallecidos, Existencia).

Madrid 29 de Julio de 1855.—El Presidente, Valentín Ferraz.

DESPACHOS TELEGRAFICOS NACIONALES Y EXTRANJEROS.

De los recibidos en el Ministerio de la Gobernación y en el de la Guerra hasta las doce de la noche del 29 de Julio, aparece que sigue reinando la mas completa tranquilidad en las provincias Vascongadas, Navarra, Ciudad-Real, Sevilla, Valladolid, Burgos, Valencia y Zaragoza.

Despacho particular de la GACETA DE MADRID.—Paris domingo 29 de Julio á las seis y siete minutos de la tarde.—Nada se sabe de Crimea.—El empréstito turco ha sido definitivamente votado en Londres.—Lord Palmerston ha desmentido en el Parlamento la noticia de la dimisión de Omer-Bajá.

Los prisioneros franceses cangeados en Odessa se hacen lenguas del buen tratamiento que han recibido de los rusos.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

Table with columns: PASIVO, ACTIVO, and SITUACION EN 28 DE JULIO DE 1855, containing various financial figures.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 29 de Julio de 1855. Rs vn. Mrs. Han ingresado en este día, depositados por 960 individuos, de los cuales los 30 han sido nuevos imponentes..... 57,398 Se han devuelto á solicitud de 31 interesados. 38,211. 33 El Director de semana, José Maria Perez.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE HUESCA.

Declarada por la Audiencia plena territorial de Zaragoza útil y necesaria la provision de una escribania numeraria en la villa de Benavarre, que á la vez lo sea del juzgado, este Gobierno de provincia, en virtud de lo prevenido en Real orden de 3 de Mayo último y Real decreto de 7 de Mayo de 1852, anuncia la subasta que tendrá lugar á las doce del día quinto despues de pasados los 30, que empezarán á contarse desde el día que se publique en la Gaceta, bajo el tipo de 20,000 rs. vn. en que ha sido tasada, y condiciones siguientes:

1.ª La subasta en venta vitalicia de dicha escribania será doble en esta ciudad ante mi Autoridad, y ante el Juez de primera instancia de Benavarre, en el día y hora indicados.

2.ª No se admitirá postura que no cubra los 3,500 reales de la tasación, afianzando los licitadores, dentro de las 24 horas primeras de celebrarse el remate, el pago de la tercera parte del precio que hayan ofrecido, á satisfacción de este Gobierno de provincia ó juzgado de Benavarre respectivamente, entendiéndose que los que no lo verifiquen así pierden el derecho de la adquisicion.

3.ª El pago de la cantidad en que se verifique el remate será precisamente en metálico, con exclusion de toda clase de papel, dentro del plazo de 30 dias despues de hecha la adjudicación.

4.ª El postor que ganare la adjudicación quedará sujeto á responder de la cantidad ofrecida en los términos dispuestos en el referido Real decreto de 7 de Mayo de 1852.

5.ª No tendrá efecto el remate interin que el Gobierno de S. M. (Q. D. G.), oida la Audiencia territorial, no resuelva que el mejor postor reune en grado preferente las circunstancias necesarias al mejor desempeño del oficio.

6.ª Serán de cuenta del rematante los gastos de expediente, escrituras, copias y demas que puedan originarse.

Y finalmente, ademas de lo establecido en las condiciones anteriores, quedan sujetos los rematantes á la obligacion y responsabilidad que previene el precitado Real decreto de 7 de Mayo de 1852 y demas órdenes sobre el particular, aun cuando no se hallen consignadas en este pliego.

Huesca 24 de Julio de 1855.—Leon de Mateo. 2432

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

En este Gobierno de provincia existen dos documentos pertenecientes á D. Manuel Mariano Rico y D. Antonio Rico Gonzalez, dominicos secularizados de Plasencia; é ignorándose el paradero de los interesados, he dispuesto se inserte este anuncio para que llegue á su noticia y se presenten en la Secretaría de este Gobierno á recoger los citados documentos.

Salamanca 21 de Julio de 1855.—Fernando Fernandez Moreno. 2435

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GERONA.

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento constitucional de Planolas, dotada con 900 reales vellon anuales, los aspirantes á la misma pueden dirigir sus solicitudes á la corporación municipal dentro de un mes, contado desde la publicación de este anuncio por tres veces en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia, con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Gerona 20 de Julio de 1855.—Santiago Picó. 2436-3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se subasta una escribania propia del Estado que por fallecimiento de D. Manuel Antonio Ibañez Pacheco, se halla vacante en el pueblo de Alceda, partido de Villacarriedo, tasada en 10,000 rs. en venta vitalicia.

Se subasta una escribania propia del Estado que se halla vacante en el pueblo de Vega, partido de Villacarriedo, que desempeñó D. José Joaquín Mazorra, tasada en 4,000 reales en venta vitalicia.

Se subasta una escribania propia del Estado que se halla vacante en el pueblo de Vega, partido de Villacarriedo, que desempeñó D. José Joaquín Mazorra, tasada en 4,000 reales en venta vitalicia.

El acto será doble y simultáneo en el despacho de este Gobierno y ante el Juez de primera instancia de Villacarriedo, y se verificará á las doce del día quinto posterior á la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, advirtiéndose á los que deseen tomar parte en la subasta que no se admitirá proposición menor de los 4,000 rs., y que se han de sujetar á las demas condiciones contenidas en el pliego que estará de manifiesto en los puntos designados para el remate.

Santander 24 de Julio de 1855.—Félix de Aguirre. 2441

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOLEDO.

Vacante la plaza de arquitecto de esta corporación, dotada con la cantidad de 6,000 rs. anuales satisfechos mensualmente de las rentas de propios, se admiten memoriales de pretendientes por el término de 30 dias, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta del Gobierno: el que guste interesarse en la indicada plaza presentará su instancia, acompañada del competente título, en la Secretaría de la misma corporación dentro del insinuado término, y se le manifestarán las condiciones que ha de observar el elegido, á saber:

tarse al Ayuntamiento en solicitud de licencia; mas cuando ocurran tales solicitudes irán precisamente firmadas de referidos propietarios y del profesor que hubiere de dirigir las obras.

2.ª Queda en libertad el arquitecto municipal de dirigir cuantas obras se le encarguen por corporaciones ó particulares, y como desde luego bien sean obras que no existan de plano y licencia, ó de las que esten fuera de este caso, han de censurarse precisamente por el Ayuntamiento y su asesor, que es el arquitecto, siempre que sea este el que firme con el solicitante la obra ó obras, dicho Ayuntamiento mandará censurarlas á otro arquitecto, si le hubiere, y en su defecto, y toda vez que el titular se conformare, á maestro de obras aprobado por la Real Academia de San Fernando, cuando merecieren dichas obras de aquellas en que para su ejecución y dirección estan autorizados, y de no, se mandará venir un arquitecto, cuyos honorarios que devengare serán de cuenta y cargo del titular arquitecto.

Toledo 24 de Julio de 1855.—El Alcalde primero, Presidente, Manuel R. de Quevedo.—Por su acuerdo, José Antonio Hernandez, Secretario. 2434

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA COBUENA.

Pliego de condiciones que la Administración principal de Hacienda pública establece para la subasta en venta vitalicia de una escribania de número para la villa de Muros y su distrito municipal, que se verificará ante el señor Gobernador de la provincia y Juez de primera instancia de aquel partido, el día que se designará en su lugar.

1.ª El remate será doble, y tendrá efecto simultáneamente en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia y en el juzgado de primera instancia de Muros, á las doce de la mañana del día quinto posterior á los 30 de haberse publicado este edicto en la Gaceta de Madrid.

2.ª No se admitirá postura que baje de 8,000 rs., tipo designado por acuerdo de la Excm. Audiencia territorial en 17 del actual.

3.ª Aunque en el día no conste que dicha escribania se halle afectá á carga alguna, será de cuenta del rematante cualquiera que pudiese tener sobre si.

4.ª Los licitadores que quieran tener opción al nombramiento afianzarán el pago de la tercera parte del precio ofrecido en las primeras 24 horas siguientes á la celebración del remate, á satisfacción de los Sres. Gobernador y Juez que autoricen aquel acto.

5.ª Si alguno sustatare para ceder, deberá consignarlo en el acto y dentro de las 24 horas siguientes al remate.

6.ª El remate y rematante quedarán sujetos á la adjudicación y Real nombramiento, y á la superior resolución que en su caso se dicte conforme al Real decreto de 7 de Mayo de 1852.

7.ª El agraciado satisfará el precio total del remate en metálico precisamente á los 30 dias de comunicado el nombramiento; en la inteligencia que de lo contrario caducará su derecho, recayendo este en los demas licitadores por su orden, sin perjuicio de la responsabilidad de todos á realizar el precio respectivamente ofrecido.

8.ª Con el documento que acredite el pago de su importe se presentará á examen en la Sala de gobierno de la Audiencia, donde deberá acreditarse los requisitos todos de aptitud legal necesarios al efecto.

9.ª Es de cuenta del rematante el pago de los derechos y gastos del expediente de la subasta.

Coburná 21 de Julio de 1855.—Valcárcel. 2431

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

Obras en el archivo de la misma. Por disposición del Sr. Gobernador de esta provincia se rematarán en subasta pública las que expresa el pliego de condiciones que á continuación se inserta en el sitio, día y hora señalados en el propio, conforme al presupuesto que sigue de dicho pliego.

Salamanca 23 de Julio de 1855.—Matias B. Salvadores.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.—Pliego de condiciones que forma esta Contaduría para la subasta pública y ejecución de obras en el archivo de la misma, según presupuesto aprobado por la superioridad en 17 del corriente, conforme al Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

1.ª El acto de la subasta tendrá efecto el día 12 de Agosto próximo y hora de las once dadas (que el Sr. Gobernador de la provincia se ha servido señalar) en su despacho ante su misma autoridad, Contador de Hacienda pública, el Promotor fiscal del juzgado de Hacienda y el escribano del propio.

2.ª Las proposiciones de los licitadores se harán por medio de pliego cerrado, sujetaándose en su forma al modelo que al final se manifiesta.

3.ª No se atenderá proposición mayor que la de 5,443 reales á que asciende la totalidad del presupuesto aprobado, el cual, ademas de insertarse á continuación, estará de manifiesto en la escribania y Contaduría de Hacienda pública, y tampoco aquella que contenga condiciones ó se separe del modelo.

4.ª Al pliego cerrado ha de acompañar indispensablemte para ser atendida la proposición el documento que acredite haber depositado en la Tesorería de esta provincia, con dependencia de la Caja general de Depósitos, la cantidad de 500 rs. en garantía del remate.

5.ª Los pliegos cerrados de que se trata en las condiciones anteriores se entregarán por los licitadores al Sr. Presidente de la Junta de subasta y á vista del público durante la primera media hora de once á doce del día señalado en la condición 1.ª, y una vez entregados, no podrán retirarse por ningún motivo.

6.ª A las once y media se procederá á la apertura de los pliegos, declarándose por el Sr. Gobernador la adjudicación interina del remate á favor del que apareza mas ventajoso postor, sin perjuicio de la aprobación superior, quedando unido á la proposición el documento del depósito de garantía, y devolviéndose en el acto á los demas postores los suyos respectivos para que retiren los depósitos.

7.ª Aprobado que sea el remate por la superioridad, y requerido el rematante, afianzará su cumplimiento ó ejecución de las obras por medio de escritura pública, y hecho, podrá retirar el depósito.

8.ª En el contrato se ha de comprometer á ejecutar las obras sin demora, de conformidad en un todo con el portador del presupuesto, y dándolas la debida consistencia y solidez.

9.ª Las obras han de ser reconocidas despues de acabadas por el perito que nombre el Sr. Gobernador, y hasta que por aquel sean calificadas de recibo no cesa la responsabilidad del rematante.

10.ª Este se obligará á reparar cuantos defectos note el citado perito en el término mas breve, respondiendo con su fianza de cualquiera falta que cometa en cumplimiento del contrato, así como de la quiebra si anulándose ó rescindiéndose en cuyo caso suya se procediere á segunda subasta, en aquel caso, no solamente se aplicará á la indemnización del menoscabo el depósito en garantía, sino que también se le embargarán bienes suficientes á juicio de la Junta de subasta por medio de apremio.

11.ª Son de cargo del rematante los gastos de formación del presupuesto, reconocimiento y demas del expediente.

12.ª La Hacienda se obliga á satisfacer al rematante la cantidad en que las obras sean contratadas, en la forma siguiente: el todo despues de que la Dirección general del

Tesoro autorice el pago, supuesta la declaración peritica de estar bien y solidamente ejecutadas, ó en dos plazos iguales si el interesado lo solicitare; primero al hallarse promediadas las obras, que se justificará con certificado del perito encargado de su reconocimiento, y el segundo despues de finalizadas.

Salamanca 23 de Julio de 1855.—Matias B. Salvadores.—V. B.—Fernando Fernandez Moreno. Modelo de proposicion. D. N. T., vecino de..... hace proposición á las obras que se han de ejecutar en el archivo de Hacienda pública de esta provincia por la cantidad de..... reales vellon, comprometiéndose á verificarlas con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial número..... del año corriente.

Fecha y firma del licitador. Presupuesto de las obras necesarias para la habitacion del archivo general de Hacienda de esta provincia correspondiente á la fabrica del edificio donde se hallan hoy reunidas las oficinas de Gobernación y Hacienda, en el segundo piso conocido con el de la libreria. El salon destinado á este objeto es de 450 pies de longitud por 26 de latitud, donde se notan algunas goteras, falta de bastidores y cristales, y mas de la mitad del entablado de su pavimento; su coste es, á saber:

Table with columns: Item description, AVANCE, and Re:rs. listing costs for various construction materials and labor.

El total de esta obra es de cinco mil cuatrocientos cuarenta y tres reales, como queda manifestado.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Estando dispuesto por Real orden de 29 de Marzo último, que ha sido comunicada por la Audiencia territorial de Alhacete en 13 de Abril, la creación de una notaria de Reinos en el pueblo de las Labores y sus limitrofes de Villarta, Puerto-Lápiche y Arenas de San Juan, partido judicial de Manzanares, previas las formalidades de instrucción, ha sido acordada la subasta de dicha notaria bajo las condiciones que seguidamente se expresan; y con el fin de que llegue á noticia de los que gusten interesarse en ella se anuncia este acto en la Gaceta oficial.

Ciudad-Real 5 de Julio de 1855.—Joaquín Maria de Arizumendi.

Pliego de condiciones para la subasta en venta vitalicia de una notaria de Reinos, mandada crear por Real orden de 29 de Marzo último en el pueblo de las Labores y sus limitrofes de Villarta, Puerto-Lápiche y Arenas de San Juan.

1.ª El Estado enagena en venta vitalicia la citada notaria, siendo obligacion del comprador la satisfacción de los gastos que se originan en la subasta y las demas cargas y gravámenes que puedan afectar al mismo.

2.ª La enagenación se verificará en licitación pública, celebrándose dos remates á la vez, uno ante el Sr. Gobernador de esta provincia y otro ante el Juez de primera instancia de Manzanares, á las doce de la mañana del día en que cumpla el término de 30 dias, contados desde la fecha en que se anuncia esta subasta en la Gaceta de Madrid, lo cual se hará saber tambien por el Boletín oficial de esta provincia, y por edictos que se fijarán en la capital y en la cabeza del partido judicial.

3.ª No se admitirá postura que baje de los 4,550 reales en que ha sido tasada dicha notaria, anotándose en el acto del remate todas las que sean admisibles, con expresión individual de los que las hagan, su vecindad, estado y demas circunstancias, reservándose la adjudicación del remate para cuando recaiga el Real nombramiento en el sugeto que ha de servir el oficio.

4.ª Las personas que quieran interesarse en la subasta depositarán con anticipación en la Caja de Depósitos de esta capital la tercera parte de la tasación de dicha notaria, presentando al Sr. Gobernador, ó Juez de primera instancia en su caso, el documento que acredite quedar hecho el depósito en las primeras 24 horas siguientes á la celebración del remate, entendiéndose que los que no presenten dicha fianza ó depósito no adquieren derecho alguno al oficio.

5.ª Si el postor mas ventajoso no obtuviera el nombramiento, ó caducase este por cualquiera causa, se invitará á los demas licitadores á que amparen el remate; y tanto estos como aquel en su caso responderán á la hacienda del perjuicio que sufra por no hacerse efectivas sus respectivas proposiciones.

6.ª El pago de la cantidad en que se adjudique el remate se verificará en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia en dinero y en el término de 30 dias, contados desde que se comunique el nombramiento al interesado; y si este intentase satisfacer el precio con los créditos que marca el art. 12 del Real decreto de 7 de Mayo de 1852, deberá exhibir el expediente que previene la Real orden de 12 de Octubre de 1818 en la Audiencia del territorio dentro del plazo señalado en el art. 2.º del mismo Real decreto, según se ordena en la Real orden de 5 de Abril de 1853.

7.ª Se consideran como condiciones de esta subasta las demas reglas y prevenciones contenidas en el citado Real decreto de 7 de Mayo de 1852 que aquí se omiten, las cuales se tendrán como expresadas en cuanto esten conformes con su espíritu y letra, puesto que la enagenación del oficio se verifica bajo las bases que aquel establece.

Ciudad-Real 5 de Julio de 1855.—Joaquín Maria de Arizumendi. 2431

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE BARCELONA.

Declarada por la Sala de gobierno de la Excm. Audiencia territorial de Cataluña de necesaria provision la escribania numeraria de San Fellic de Codinas, del partido judicial de Granollers, vacante por fallecimiento de Don José Paludarias que la desempeñaba, se anuncia la subasta para la adquisición del oficio en venta vitalicia en las doce del día quinto posterior á los 30 en que se publique este pliego de condiciones en la Gaceta de Madrid.

El acto de la subasta se verificará simultáneamente ante el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia y ante el señor Juez de primera instancia del partido de Granollers.

1.ª El oficio se halla valorado en 7,000 rs. en venta vitalicia, según consta del expediente instruido al efecto y que obra en esta Administración.

2.ª No se admitirá postura que no cubra la tasación, debiéndose afianzar el pago de la tercera parte del premio





